



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** instaurada por la **Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.146.988, y portadora de la cédula de ciudadanía número 31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **MARCO AURELIO ZAPATA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.337.022 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de cónyuge supérstite, de la causante **NURY ARGENIS CUNDA SANCHEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 25.526.784 expedidas en Miranda Cauca.

CONSIDERACIONES

El artículo 490 del Código General del Proceso señala que, presentada la demanda con los requisitos legales, el juez declarará abierto el proceso de sucesión y ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar.

El artículo 501 del Código General del Proceso señala que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El 16 de marzo de 2021 por parte del despacho se realizó la publicación del emplazamiento del citado proceso en la plataforma “Justicia XXI Web” que es el sistema para la gestión de procesos judiciales conforme a lo establecido 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; igualmente, se ofició a la Dian para saber si la causante Nury Argenis Cunda Sánchez, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 25.526.784, figura con deudas pendientes, ante lo cual la entidad en mención, el 9 de agosto de 2021 nos allego respuesta y nos informan que la causante referenciada no figura con obligaciones pendientes de pago.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

R E S U E L V E:

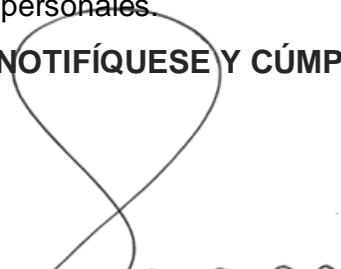
PRIMERO: DECRETAR diligencia de inventarios y avalúos.

SEGUNDO: Señálese como fecha para la práctica de la diligencia decretada el día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.).

TERCERO: INFORMAR a las partes procesales que la presente diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y deben contar con el servicio de internet, para lo cual el Juzgado 15 minutos antes de la diligencia se les enviará un link para que se puedan conectar a la citada diligencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO